PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00765

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA con NIT No 804.014.201-1 a través de apoderado judicial, en contra de NURY MAYERLY DELGADO PINTO identificada con C.C No. 1.098.711.844 y DIANA MARIA SUAREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.098.604.168, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

2. Informar la custodia del título valor base de la ejecución conforme el artículo 245 inciso segundo del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA a través de apoderado judicial, en contra de NURY MAYERLY DELGADO PINTO y DIANA MARIA SUAREZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 194 QUE SE FIJO EL DIA: 01 de diciembre de 2021

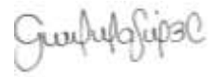

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez